

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y
su acumulado
INFOCDMX/RR.IP.1542/2023**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La expresión documental de tres requerimientos relacionados con los empleos otorgados a las personas víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente que ocurrió en la Línea 12 del metro.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó una respuesta general a lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información proporcionada estaba incompleta al no entregar la expresión documental de lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR debido a que el sujeto debe contar con sus archivos con la expresión documental de lo solicitado y porque debió remitir la solicitud ante otras dependencias y entidades que deben conocer.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La expresión documental de lo solicitado y remitir la solicitud a los demás sujetos obligados competentes.



PALABRAS CLAVE

Empleos, víctimas, familiares, accidente, línea 12 y contratos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y sus acumulados**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El ocho y nueve de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

En la solicitud con número de folio **090162823000483:**

“



Apoyo en empleo

Se otorgaron **114 empleos:**

94

en el sector
público

20

en empresas
privadas

104

créditos fueron autorizados
para el autoempleo, que suman
1 millón y medio de pesos

1. SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE CONSTEN LOS EMPLEOS OTORGADOS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:
<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>

2. Solicito todos los contratos y convenios firmados para el cumplimiento del apoyo al empleo a A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:
<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>

3. DESGLOSE DE CARGOS Y DEPENDENCIAS A DONDE SE EMPLEARON A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK: <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>

La información es de interés público e incluso hay personas investigadas por delitos relacionados con hechos de corrupción, por lo anterior, no se podrá invocar la reserva de la información. Además, 94 personas que fueron apoyadas con empleo ahora sería funcionarios públicos por lo cual esta información debe ser pública. Muchas gracias.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **090162823000504:**

Descripción de la solicitud: Buenas tardes. Favor de responder la solicitud que se anexa, anteriormente, la CEAVI me dirigió con ustedes por ello mando integra la solicitud de acceso a la información sobre los empleos que se le dieron a las familias y a las víctimas del terrible accidente al que me refiero. saludos,.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó oficio número CEAVICDMX/UT/060/2023, de fecha siete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, registrada en el sistema SISAI 2.0 con el folio 092421923000031 el día 1 de febrero de 2023, mediante la cual solicita:

“cosi”.

Con el documento anexo de nombre y extensión: “ajs.docx” que se transcribe a continuación:



Apoyo en empleo

Se otorgaron **114 empleos:**

94
en el sector
público

20
en empresas
privadas

104
créditos fueron autorizados
para el autoempleo, que suman
1 millón y medio de pesos

1. SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE CONSTEN LOS EMPLEOS OTORGADOS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:
<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

2. Solicito todos los contratos y convenios firmados para el cumplimiento del apoyo al empleo a A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAD POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:
<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>

3. DESGLOSE DE CARGOS Y DEPENDENCIAS A DONDE SE EMPLEARON A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAD POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:
<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>

La información es de interés público e incluso hay personas investigadas por delitos relacionados con hechos de corrupción, por lo anterior, no se podrá invocar la reserva de la información. Además, 94 personas que fueron apoyadas con empleo ahora sería funcionarios públicos por lo cual esta información debe ser pública. Muchas gracias.”

Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia en lo sucesivo), en los párrafos segundo y tercero del artículo 112 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, se le comunica que, por la totalidad de su solicitud, **esta comisión no cuenta con la información requerida** pues no forma parte de sus competencias y atribuciones, y por consecuencia, está impedida tanto legal como materialmente para emitir respuesta.

De conformidad con lo anterior, esta Unidad de Transparencia en el debido desempeño de sus obligaciones, hace de su conocimiento que su solicitud de información ha sido canalizada a los sujetos obligados competentes, y se permite ofrecerle el contacto de estos para pronta referencia, lo anterior con fundamento en el artículo 196 de la mencionada Ley de Transparencia:

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México
Titular: Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
Dirección: Calzada San Antonio Abad 32, Colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
Correo electrónico: oiip.styfe@gmail.com



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Administración y Finanzas
de México.

Lic. Sara Elba Becerra Laguna.

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

[...].”

II. Respuesta a las solicitudes. El diecisiete y veinte de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/005/2023, suscrito por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, respondió a las solicitudes en los siguientes términos:

“[...]

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México otorga respuesta a la presente solicitud de conformidad con los artículos 4, 7, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO, por lo que respecta a “**1, SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE CONSTEN LOS EMPLEOS OTORGADOS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK: <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>”**; se le hace del conocimiento que, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona que consagra la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 4º, 11º y 192 y en aras de agotar el principio de congruencia y exhaustividad, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información dentro de todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos que detenta, de conformidad sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 110, 111, 112, 112 BIS, 112 TER del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, detectando que las personas de su interés se encuentran adscritas a las diferentes dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México como son:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Secretaría del Medio Ambiente
- Sistema de Transportes Eléctricos
- Secretaría de las Mujeres
- Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Secretaría de Obras y Servicios
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- Agencia Digital de Innovación Pública
- Heroico Cuerpo de Bomberos
- Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- Sistema de Desarrollo Integral de la Familia
- Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5)

SEGUNDO, en su cuestionamiento referente a “**2, Solicito todos los contratos y convenios firmados para el cumplimiento del apoyo al empleo a A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:** <https://transparencialinea12.cdmx.qob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>” no es atribución y/o facultad de esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo el detentar dicha información de conformidad con el artículo 110 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el cual se plasma para pronta referencia:

“Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

V. Procurar el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

VII. Asumir la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales titulares de las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para su revisión y/o formalización de las mismas ante la autoridad correspondiente, así como ante los juicios de orden laboral;

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

IX. Dictaminar la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad, conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XI. Acordar las normas para la formación profesional y continua, el desarrollo laboral y personal, a través de diversas modalidades educativas, del capital humano adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XII. Supervisar el diseño e implementación del Sistema Escalafonario como un sistema de movilidad laboral ascendente de forma transparente y equitativa, en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XIII. Supervisar la operación de las prestaciones sociales y económicas en materia educativa y de estímulos y recompensas del capital humano y/o sus beneficiarios;

XIV. Coordinar la implementación de la cultura laboral a través de disposiciones normativas y acciones que coadyuven al desarrollo laboral, humano y profesional de grupos sustantivos de capital humano, así como establecer una administración eficaz y eficiente mediante el uso de las tecnologías;

XV. Vigilar la operatividad de los Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la implementación de un sistema de empleabilidad del Gobierno de la Ciudad de México;

XVI. Asumir la representación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

XVIII. Supervisar la correcta implementación de las disposiciones fiscales federales y locales para el oportuno cumplimiento de las obligaciones patronales, así como de la tramitación y pago de cuotas sindicales;

XIX. Expedir los lineamientos y políticas para el diseño, implementación y operación del programa de apoyo al salario, descuento vía nómina, de los trabajadores, adscritos a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como suscribir los convenios respectivos;

XX. Coordinar con la Subsecretaría de Egresos, el diseño, implementación, operación y administración del sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXI. Asumir la presidencia de los consejos de gobierno de los entes encargados de los sistemas de pensiones y jubilaciones, así como en los fondos y fideicomisos creados a favor del capital humano al servicio de la Administración Pública;

XXII. Suscribir convenios que faciliten el acceso a bienes y servicios para el mejoramiento de la calidad de vida del capital humano al servicio de la Administración Pública, así como a sus familias;

XXIII. Suscribir los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas;

XXIV. Establecer la política que regule el ejercicio de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales de las que sean parte las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXV. Participar con las instancias competentes, en la planeación de medidas tendientes a garantizar dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

XXVI. Coordinar, dirigir e instrumentar, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para promover y garantizar al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en la prevención, investigación y sanción de conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres;

XXVII. Coordinar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica;

XXVIII. Coordinar las acciones y medidas necesarias para la Evaluación Integral, en el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables;

XXIX. Coordinar programas de vinculación con instituciones públicas o privadas, que impartan capacitación en temas que promuevan el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas, así como de las personas prestadoras de servicios profesionales, cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXX. Validar el Dictamen del Resultado del Proceso de Evaluación Integral de las personas evaluadas;

XXXI. Promover la implementación y actualización de sistemas y herramientas informáticas que permitan realizar el proceso de la Evaluación Integral, que garantice y resguarde la información del proceso;

XXXII. Coordinar las políticas aplicables a la aprobación de los programas de contratación de los prestadores de servicios profesionales, con independencia de la partida de cargo, así como a la dictaminación de la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura para evitar afectaciones al contenido y alcances del dictamen de estructura orgánica correspondiente;

XXXIII. Coordinar las políticas aplicables al desarrollo y la modernización de la organización y el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, sus estructuras orgánicas, manuales administrativos y demás instrumentos de actuación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

XXXIV. Coordinar los trabajos de actualización de la normatividad en materia de Administración de Recursos, de observancia obligatoria para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas encargadas de la Administración y las Finanzas y de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

XXXV. Las demás que le sean conferidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

TERCERO, en respuesta a su pregunta “3. DESGLOSE DE CARGOS Y DEPENDENCIAS A DONDE SE EMPLEARON A LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE PERSONAS QUE SALIERON LESIONADAS Y FALLECIDAS POR EL ACCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/apoyos-victimas-y-familiares/reparacion-integral-del-dano>, es de su conocimiento que, a la fecha de la emisión de la presente respuesta el personal de su interés se encuentra adscrito a las diferentes dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, tal y como se expresó en el punto “PRIMERO”, mientras que sus cargos son de “Técnico Operador B”.

No obstante, se hace la precisión que es un tipo de personal cuya modalidad de contratación se encuentra bajo el régimen de estabilidad laboral (Nómina 8).

Lo anterior de conformidad los artículos 7, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece:

*Artículo 7. (...) Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.***

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

Artículo 219. (...) La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo antes expuesto, la presente respuesta se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona, que consagra el artículo 4° así como el artículo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales se plasman a su tenor literal siguiente:

***Artículo 4:* El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.**

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad para elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

[...]"

III. Presentación de los recursos de revisión. El veinte de febrero y el siete de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

Transparencia, interpuso recurso de revisión ante cada una de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes de información, en los cuales señaló lo siguiente:

En la solicitud con número de folio **090162823000483**:

“El sujeto obligado no entregó la expresión documental donde conste la información que se le solicitó pese a que se trata de un tema de interés público.” (sic)

En la solicitud con número de folio **090162823000504**:

“El sujeto obligado no entregó la información que se le pidió de manera completa, pese a que las personas ahora son Servidores públicos, por ende, esa información debería ser pública o por lo menos decir cuantos están en cada dependencia y en qué cargos.” (sic)

IV. Turno. El veinte de febrero y el siete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los recursos de revisión interpuestos en contra de las solicitudes de información con números de folio **090162823000483 y 090162823000504** a los que correspondió respectivamente los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y INFOCDMX/RR.IP.1542/2023**, y los turnó a las Ponencias correspondientes, para que instruyeran el procedimiento subsecuente.

V. Admisión. El veintitrés de febrero y el diez de marzo de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y INFOCDMX/RR.IP.1542/2023**.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/CIT/048/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que en atención a su solicitud remitía el diverso SAF/DGAyF/DACH/SCP/0537/2023.
- B)** Oficio número SAF/DGAyF/DACH/SCP/0537/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, se hace especial hincapié en que esta Unidad Administrativa a mi cargo, es **parcialmente competente** para brindar respuesta al asunto o de mérito, por lo que solo se brinda atención en los siguientes términos:

En ese sentido es importante señalar que el numeral **2.3.8** de la **Circular Uno**, denominada "**Normatividad en materia de Administración de Recursos**", se establecen los requisitos para formalizar la relación laboral, de la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

“...2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de “Haberés”, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

En razón de lo anterior, se concluye que no es requisito indispensable o necesario para contratar a una persona, que se indique o especifique que proviene de *un Programa Social y/o Convenio Especial*, por lo que la Dirección de Administración de Capital Humano, solo lleva a cabo el procedimiento de formalización de la relación laboral de la persona que pretenda ocupar una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que actuar en sentido distinto sería crear un parámetro de discriminación en el cual implicaría un proceso de revictimización en contra de la persona trabajadora.

Por tal motivo no se tiene algún distintivo que permita identificar a las personas provenientes de Programas Sociales y/o Convenios Especiales, asimismo no existe ordenamiento legal que obligue a este Sujeto Obligado a tener un procedimiento para la obtención y detentación de la información solicitada.

En consecuencia, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados e Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, no es posible identificar personal que haya sido contratado por las razones expuestas en el cuerpo de la presente solicitud, toda vez que; por lo antes expuesto no se tiene la obligación de contar con la información a ese nivel de desagregación; por lo que no vemos imposibilitados para proporcionar información.
[...]"

- C)** Gaceta de la Ciudad de México de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, que contiene la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.
- D)** Impresión de correo electrónico de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió los documentos previamente descritos.

VII. Acumulación. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprende que existe identidad de personas y que el acto impugnado versa sobre la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

misma materia, resultando inconcuso la existencia de conexidad en la causa, por lo que, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión previamente señalados al **INFOCDMX/RR.IP.1119/2023**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

VIII. Cierre. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que los recursos de mérito se admitieron a trámite los días 23 de febrero y 10 de marzo del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este señaló no contar con la expresión documental de lo solicitado.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta
<p>1.- La expresión documental donde consten los empleos otorgados a las personas víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente que ocurrió en la Línea 12 del metro.</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información dentro de todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos que detenta, detectó que las personas de su interés se encuentran adscritas a las diferentes dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Administración y Finanzas • Secretaría de Inclusión y Bienestar Social • Secretaría de Salud • Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil • Secretaría de Cultura • Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; • Secretaría del Medio Ambiente • Sistema de Transportes Eléctricos • Secretaría de las Mujeres • Secretaría de Seguridad Ciudadana • Secretaria de Obras y Servicios • Consejería Jurídica y de Servicios Legales • Agencia Digital de Innovación Pública • Heroico Cuerpo de Bomberos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

	<ul style="list-style-type: none">• Sistema de Aguas de la Ciudad de México• Sistema de Desarrollo Integral de la Familia• Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5)
2.- Todos los contratos y convenios firmados para el cumplimiento del apoyo al empleo a las personas víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente que ocurrió en la Línea 12 del metro.	El sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo informó no contar con las atribuciones y/o facultades para contar con la información solicitada.
3.- Desglose de cargos y dependencias a donde se emplearon a las personas víctimas y familiares de personas que salieron lesionadas y fallecidas por el accidente que ocurrió en la Línea 12 del metro.	El sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo señaló que, a la fecha de la emisión de la presente respuesta, el personal de su interés se encuentra adscrito a las diferentes dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, tal y como se expresó en respuesta al requerimiento 1 , mientras que sus cargos son de "Técnico Operador B". No obstante, hizo la precisión de que es un tipo de personal cuya modalidad de contratación se encuentra bajo el régimen de estabilidad laboral (Nómina 8).

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** porque la información proporcionada estaba incompleta al no entregar la expresión documental de lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, en el medio señalado para tales efectos, en el que a través de la Dirección de Administración de Capital Humano señaló no contar con la expresión documental de lo solicitado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el ***AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,*** señala lo siguiente:

[...]

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

[...]"

Por otro lado, el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

[...]

Artículo 2º. El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Transporte Colectivo conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca el Consejo de Administración para el logro de los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, al Programa de Gobierno de la Ciudad de México, y de los Programas Sectoriales e Institucionales que se deriven de los mismos y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados, en los términos del artículo 70 de la Ley.

Artículo 4º. Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 52 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas; su constitución, organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en su Decreto de Creación; su Estatuto Orgánico y demás normativa interna; en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con:

[...]

II. Unidades Administrativas,

[...]

1.8.2. Dirección de Administración de Capital Humano

[...]

Artículo 41. La Dirección de Administración de Capital Humano tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar los programas y acciones que se vinculan con la administración del capital humano y de salud y bienestar social del Organismo;

[...]

III. Establecer, coordinar y vigilar la correcta aplicación de las políticas y procedimientos en materia de servicio médico y demás prestaciones del capital humano;

IV. Dirigir las relaciones institucionales con las dependencias y entidades competentes en materia de administración del capital humano;

V. Planear, organizar, dirigir y coordinar el proceso de elaboración de la nómina del personal del Organismo, vigilando que las percepciones, el cálculo de impuestos y demás deducciones contractuales, se realicen conforme a la normativa vigente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

VI. Determinar e implementar las directrices y lineamientos para la integración y permanente actualización del tabulador de sueldos del Organismo y gestionar su registro y validación ante la autoridad competente;
[...]

IX. Definir y establecer conforme a la normativa aplicable en la materia, las directrices, políticas y procedimientos para la apertura, integración, resguardo y actualización de los expedientes que contienen los datos personales e información del capital humano del STC;
[...].”

De acuerdo con lo anterior, se desprende que, **la relación jurídica de trabajo se establece directamente con los Titulares de las Dependencias u Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México a la que están adscritos, por lo que el resguardo de sus documentos y expedientes corresponde a dichas instituciones.**

Así las cosas, es importante retomar que en respuesta al **requerimiento 1**, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información **dentro de todos y cada uno de los archivos físicos y electrónicos que detenta**, detectó que las personas de su interés se encuentran adscritas a las diferentes dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México como son:

- **Secretaría de Administración y Finanzas**
- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
- Secretaría del Medio Ambiente
- Sistema de Transportes Eléctricos
- Secretaría de las Mujeres



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

- Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Secretaría de Obras y Servicios
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- Agencia Digital de Innovación Pública
- Heroico Cuerpo de Bomberos
- Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- Sistema de Desarrollo Integral de la Familia
- Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5)

Expuesto lo anterior, así como del análisis del marco normativo aplicable, es posible arribar a la conclusión de que la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Salud e Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría del Medio Ambiente, el Sistema de Transportes Eléctricos, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaria de Obras y Servicios, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Agencia Digital de Innovación Pública, el Heroico Cuerpo de Bomberos, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5) **son competentes para conocer de lo solicitado.**

En consecuencia, en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto.

El sujeto obligado si bien turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, **dicha unidad administrativa no proporcionó la expresión documental de lo solicitado en los requerimientos 1, 2 y 3, esto únicamente respecto las personas que ingresaron a laborar a la Secretaría de Administración y Finanzas tal y como lo señaló en respuesta**, ya que sólo mencionó el resultado de su búsqueda para responder a los **requerimientos 1 y 3**, cuando se advierte que debió proporcionar la fuente documental en la que se basó para atender dichos requerimientos.

Asimismo, dado que hay personas que entraron trabajar a raíz de lo señalado en la solicitud, **en sus archivos debe obrar los documentos que atiendan también lo solicitado en el requerimiento 2, por lo que su respuesta no es procedente.**

Respecto al segundo punto.

El sujeto obligado **no atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **no remitió la solicitud del particular** a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Salud e Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría del Medio Ambiente, el Sistema de Transportes Eléctricos, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaria de Obras y Servicios, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Agencia Digital de Innovación Pública, el Heroico Cuerpo de Bomberos, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

Ciudadano de la CDMX (C5), para que de acuerdo con sus atribuciones se pronunciaran respecto a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, y proporcione al particular **la expresión documental de los requerimientos 1, 2 y 3, únicamente respecto las personas que ingresaron a laborar a la Secretaría de Administración y Finanzas**. En caso de que la documentación contenga información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública al particular, junto con el acta correspondiente en la que se haya avalado dicha situación.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Salud e Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría del Medio Ambiente, el Sistema de Transportes Eléctricos, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaria de Obras y Servicios, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Agencia Digital de Innovación Pública, el Heroico Cuerpo de Bomberos, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y el Centro de Comando, Control,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), para que, con base en sus atribuciones, atiendan la solicitud del particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1542/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**